

An aerial photograph of a river delta, showing a complex network of channels and distributaries. The image is overlaid with a black text box in the upper right corner. The text box contains the title, author's name, and the logo of the organization.

POLICY BRIEF
4-2024

Reconocimiento
de la naturaleza
como víctima
del conflicto
armado por la
JEP: aprendizajes
y retos

Juliana Galindo Villarreal



Autoría/investigación

Juliana Galindo Villarreal

Abogada y politóloga, magíster en Estudios del Desarrollo del Graduate Institute Geneva (Suiza), enfocada en procesos de justicia transicional, rendición de cuentas y participación de víctimas en Colombia y Centroamérica. Abogada asociada del Guernica 37 Centre for International Justice.

juliana.galindo@gmail.com

Este *policy brief* fue apoyado y patrocinado

por el Instituto Colombo-Alemán para la Paz – CAPAZ

Edición académica

Vanessa Giraldo Gartner • Colaboradora científica del Instituto CAPAZ

Coordinación editorial

Nicolás Rojas Sierra

Andrea Neira Cruz

Corrección de estilo

Lorena Castro Castro

Diseño y diagramación

Leonardo Fernández Suárez

Imágenes de cubierta y contracubierta

Cubierta: Toma aérea de Putumayo; contracubierta: Río Caquetá, Curillo (Caquetá).

Fotografías de la autora.

Bogotá, Colombia, abril de 2024

Periodicidad: bimestral

ISSN: 2711-0346

Esta obra está bajo la licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

Resumen

De conformidad con la apuesta, sostenible y duradera concebida en el Acuerdo Final para la Paz, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) ha reconocido al territorio y la naturaleza como víctimas del conflicto armado colombiano, incorporando referentes jurídicos relativos a los derechos de la naturaleza, una visión comprensiva sobre las relaciones intrínsecas entre lo humano y lo no humano y una serie de estrategias de participación con enfoque étnico-territorial. A medida que avanzan los procedimientos, la JEP se enfrenta a importantes desafíos para investigar, sancionar y fijar medidas tendientes a la reparación/restauración de los crímenes contra la naturaleza. Este *policy brief* analiza los desafíos antes mencionados y establece recomendaciones para que los aprendizajes conseguidos a la fecha puedan contribuir a superar las causas estructurales del conflicto, desde una aproximación innovadora que conjugue los esfuerzos de construcción de paz ambiental, justicia transicional y justicia restaurativa.

Palabras clave

conflicto armado; construcción de paz ambiental; Jurisdicción Especial para la Paz; naturaleza

Cómo citar este texto

Galindo Villarreal, J. (2024). *Reconocimiento de la naturaleza como víctima del conflicto armado por la JEP: aprendizajes y retos* (Policy Brief 4-2024). Instituto Colombo-Alemán para la Paz – CAPAZ.

En el conflicto armado colombiano, la naturaleza¹ ha sido víctima, escenario e instrumento de los actores armados que –en alianza con actores civiles– se apropiaron de territorios sin reparar en la fragilidad de los ecosistemas; transformaron el paisaje, el uso del suelo y sus significados; y arremetieron contra animales, vegetación, ríos, bosques y montañas (CEV, 2022). Pese a la magnitud de los daños socioambientales causados por la guerra, hasta hace poco se instauraron mecanismos institucionales para su abordaje a través de mecanismos transicionales.

El Acuerdo de Paz firmado entre el Gobierno y las FARC-EP en 2016 reconoce la relación entre naturaleza y conflicto armado, así como la necesidad de impulsar la sostenibilidad, la protección del medio ambiente y el respeto a la naturaleza para la construcción de paz (Acuerdo Final, 2016, pp. 3-4). Además de los compromisos ambientales asociados a la reforma rural integral y la sustitución de cultivos ilícitos, se asignaron competencias al Sistema Integral para la Paz (SIP)² para el esclarecimiento de los impactos socioambientales y

la fijación de medidas de restauración/reparación ambiental.

Particularmente, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)³, el componente de justicia del SIP, debe adoptar medidas con enfoque territorial tomando en cuenta las necesidades y características de los territorios y las comunidades, con garantías para la sostenibilidad socioambiental (Acuerdo Final, 2016) y mediante la aplicación de un paradigma restaurativo⁴. Así, la JEP ha emprendido esfuerzos para investigar y sancionar los crímenes ocurridos en el conflicto armado con un enfoque territorial y ambiental. Ello se ha traducido en decisiones que reconocen a la naturaleza como víctima del conflicto armado interno, es decir, sujeto de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

Este *policy brief* examina los principales aprendizajes y retos detrás de estas decisiones y su materialización, desde una mirada que conjuga justicia transicional, justicia restaurativa y construcción de paz ambiental. Además, presenta algunas recomendaciones para impulsar y articular los

- 1 Siguiendo a la CEV (2022), los conceptos de *naturaleza*, *medio ambiente*, *la tierra*, *madre tierra* se han usado para denominar, según las diversas comprensiones y cosmovisiones sociales, a esos ecosistemas que sustentan la vida compartida en el planeta y sus relaciones. En Colombia, la categoría de *territorio* también ha primado en las reivindicaciones de las comunidades, ya que permite entender integralmente cómo naturaleza y cultura sustentan su supervivencia por el vínculo que existe entre las dos.
- 2 El SIP fue creado por el punto 5 del Acuerdo Final y está compuesto por: 1) la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV); 2) la Unidad de Búsqueda para Personas dadas por Desaparecidas (UBPD); 3) la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP); 4) las medidas

- de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.
- 3 La JEP administra justicia respecto de las conductas cometidas con anterioridad al 1.º de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en él, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al DIH o graves violaciones de los derechos humanos (Ley 1957, 2019, art. 8).
- 4 La justicia restaurativa busca privilegiar la armonía en el restablecimiento de relaciones de la sociedad, la restauración del daño causado y la garantía de los derechos de las futuras generaciones (Ley 1957, 2019, art. 4).



esfuerzos de la institucionalidad, las víctimas y los acompañantes del proceso en la materia.

Referentes, avances y aprendizajes del reconocimiento de la naturaleza como víctima del conflicto armado por la JEP

En los últimos años, Colombia ha experimentado un desarrollo jurídico que incorpora una visión comprensiva de la naturaleza como sujeto de derechos. Estos referentes han marcado un derrotero para la estructuración del enfoque ambiental en la justicia transicional (Ordóñez, 2022).

Por un lado, la incorporación del territorio como víctima del conflicto armado en el Decreto Ley 4633 del 2011 de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, atendiendo a la especial relación espiritual entre los pueblos indígenas con su territorio (art. 8), concibe que los territorios étnicos y los conjuntos de seres que participan activamente en la vida sean reconocidos como sujetos de derechos, más allá de la protección de la propiedad colectiva (Ruiz-Serna, 2017).

Por otro lado, destacan las decisiones de los altos tribunales que, interpretando disposiciones constitucionales, han reconocido diferentes ecosistemas como sujetos de derechos de protección, conservación, mantenimiento y restauración. El primer hito lo marcó la Corte Constitucional al decretar al río Atrato como sujeto de derechos (Sentencia T-622, 2016), seguido por el fallo de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia 4360-2018, 2018) relativo a la selva tropical del Amazonas. A estas disposiciones se suman más de una decena de sentencias que protegen los derechos de ríos, páramos y parques nacionales. Estas decisiones exaltan la profunda relación entre la naturaleza y la especie humana acuñando conceptos ecocéntricos, socioambientales o bioculturales.

Estos preceptos jurídicos cimientan las decisiones de la JEP concernientes a la naturaleza como víctima del conflicto armado. Concretamente, se han dado avances significativos en los macrocasos territoriales 02, que “prioriza la situación territorial de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas (Nariño)”, y 05, “sobre la situación territorial del norte del Cauca y sur del Valle del Cauca”, adelantados por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SRVR). Ambos casos están marcados por el componente étnico de las comunidades afectadas.

En el macrocaso 02, la SRVR acreditó como víctima del conflicto armado al Katsa Su, el territorio

indígena awá, reconociendo el sistema de interrelacionamiento del pueblo, el territorio y el entorno natural (SRVR, 2019); posteriormente, acreditó el territorio ancestral y colectivo del pueblo negro afrocolombiano (SRVR, 2020b) y el territorio del pueblo indígena eperera siapidara (SRVR, 2020c). De manera similar, se pronunció en el macrocaso 05, con la acreditación como víctimas del conflicto al gran territorio Nasa Cxhab Wala Kiwe (SRVR, 2020a); al Territorio Ancestral del pueblo negro del norte del Cauca (SRVR, 2023b) y al río Cauca (SRVR, 2023d), lo que constata la relación social, cultural y económica intrínseca de los pueblos étnicos y el territorio.

Así, la acreditación del territorio y elementos naturales como víctimas del conflicto armado por parte de la SRVR, se funda en un enfoque relacional (Ruiz-Serna, 2022) o un giro ecocéntrico⁵ (Herrera & Galindo, 2022; Ordóñez et al., 2023), en el que los territorios de comunidades indígenas y afrocolombianas emergen de la interacción entre humanos y no humanos bajo condiciones sociales e históricas particulares; por ejemplo, los vínculos de reciprocidad que se mantienen con espíritus, animales, plantas, ancestros o protectores; las tareas de cuidado alrededor de lugares sagrados o de culto; los conocimientos ancestrales; las celebraciones y ritos; la organización política y relaciones de parentesco, entre otras.

De esta forma, la JEP concibe la naturaleza no como un objeto sino como un sujeto de reparación, lo cual abre posibilidades para un análisis que, además de considerar las razones económico-militares detrás de los crímenes ambientales, permite indagar por las relaciones existentes entre la naturaleza, las comunidades y los actores armados (Herrera & Galindo, 2022; Ordóñez-Vargas et al., 2023).

En esta línea, la SRVR profirió los primeros Autos de Determinación de Hechos y Conductas⁶ en

- 5 El paradigma ecocéntrico concibe la naturaleza como un sujeto de derechos y no como un objeto de explotación humana, partiendo de una visión holística en la que individuos, especies, ecosistemas y culturas humanas y no humanas componen la biósfera como un todo y no como elementos separados. Es decir, los seres humanos no son una entidad distinta, sino nodos de la red ecosférica y sus relaciones intrínsecas (Herrera & Galindo, 2022, p. 267).
- 6 El objetivo de esta providencia es verificar que existen bases suficientes para entender que los hechos relatados efectivamente existieron y que no se trata de conductas amnistiables según la normatividad, así como de ofrecer verdad a las víctimas y a la sociedad colombiana, lo que contribuye al esclarecimiento de



dichos casos. En el macrocaso 05, la Sala concluyó que las columnas móviles Gabriel Galvis y Jacobo Arenas de las FARC-EP causaron daños graves extensos y duraderos al medio ambiente natural producto de la minería ilegal, la siembra de cultivos ilícitos y la instalación de minas y campamentos en ecosistemas vulnerables; calificó los hechos como crímenes de guerra por “destrucción o apoderamiento de bienes de un adversario” del Estatuto de Roma (SRVR, 2023a). Por su parte, en el macrocaso 02, la SRVR se refiere a las acciones criminales de destrucción de la naturaleza y el territorio por parte de la Columna Móvil Daniel Aldana, la Columna Móvil Mariscal Sucre y el Frente 29 de las FARC-EP, consecuencia de los ataques a la infraestructura petrolera y el vertimiento de crudo y la minería ilegal de oro, hechos calificados como crímenes de guerra por “destrucción y apropiación de bienes culturales y lugares de culto” del Estatuto de Roma (SRVR, 2023c). Aunque los procesos continúan, se trata de los primeros pronunciamientos que explícitamente consideran los crímenes contra la naturaleza como conductas no amniables en el marco del conflicto armado.

Para sustentar estas decisiones, siguiendo los enfoques étnico-territoriales, el paradigma restaurativo y el principio dialógico, la JEP ha instaurado los diálogos interculturales como una estrategia de “intercambio de conocimientos para el acceso a la justicia, contra la impunidad, para una colaboración armoniosa y coordinación interjurisdiccional” (Braconnier, 2020, p. 192). Estos escenarios pueden ser académicos y de socialización –incluyendo a los intervinientes del proceso, la academia y la sociedad civil– o espacios decisorios que corresponden al diálogo interjurisdiccional propiamente dicho entre la magistratura de la JEP –con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva o la Comisión Étnica⁷– y las autoridades étnicas, considerando el derecho propio de las comunidades étnicas (Braconnier, 2020).

En el macrocaso 02, por ejemplo, se realizó el ejercicio interjurisdiccional entre la Jurisdicción Especial Indígena y la JEP con una serie de herramientas y espacios de coordinación y articulación horizontales entre las autoridades del pueblo awá y la JEP, lo que facilitó la comprensión sobre el territorio ancestral desde las fuentes del derecho propio, así como la identificación multidimensional

la verdad del conflicto armado y a la construcción de memoria histórica.

7 Creada por el Reglamento General de la JEP (Acuerdo 001, 2018).

de los daños padecidos en el marco del conflicto armado (Bacca & Delgado, 2024).

Así pues, entre los avances logrados a la fecha por la JEP, el reconocimiento de la naturaleza como víctima del conflicto armado es resultado, en buena parte, de la integración de antecedentes jurídicos relativos a los derechos de la naturaleza, la adopción de enfoques y nociones –no jurídicas– que dan cuenta de la relación entre humanos y no humanos, y el desarrollo de estrategias y metodologías de construcción intercultural.

Retos, vacíos y expectativas del reconocimiento de la naturaleza como víctima del conflicto armado por la JEP

El reconocimiento de la naturaleza como víctima del conflicto por la JEP es solo el inicio de un largo recorrido procesal de investigación, sanción y reparación de los crímenes contra la naturaleza en los términos propuestos por el Acuerdo Final. Ello no está exento de debates sobre aspectos jurídicos, estrategias de participación y la materialización del enfoque territorial y ambiental en medidas de restauración/reparación.

El abordaje jurídico de los crímenes contra la naturaleza

La labor de la JEP debe ir más allá de la acreditación de las víctimas y la determinación de los hechos y daños generados en el marco del conflicto armado, llegando a la individualización de los máximos responsables de los más graves crímenes cometidos en el marco del conflicto armado interno. Este ha sido un punto álgido de discusión frente a los crímenes contra la naturaleza⁸.

Las limitaciones del derecho penal internacional y el DIH para proteger –directa o indirectamente– el medio ambiente en el marco de conflictos armados internos implican varios desafíos para la JEP, por una parte, porque no existe un tipo penal que sancione expresamente estas conductas en el Estatuto de Roma; y, por otra parte, porque las

8 Por ejemplo, la calificación jurídica del primer auto de determinación de hechos y conductas en el macrocaso 05 ha sido debatida en el interior de la SRVR. Algunos salvamentos de voto cuestionan si los crímenes contra la naturaleza pueden calificarse como crímenes de guerra y, consecuentemente, como crímenes no amniables, e incluso se aduce que se “crea un crimen inexistente en el derecho penal internacional” (Bermúdez, 2023).



fuentes del DIH posiblemente aplicables consagran un umbral de daños extensos, duraderos y graves difícil de satisfacer (Ordóñez, 2022). Aunque la JEP puede apoyarse en diferentes fuentes de derecho nacional e internacional (Ley 1957, 2019, art.23), paradójicamente estos marcos legales exhiben una perspectiva antropocéntrica⁹, pues construyen y categorizan la naturaleza en beneficio de los seres humanos a partir de nociones de propiedad (Herrera & Galindo, 2022).

Algunos autores proponen una combinación de fuentes jurídicas para soportar la argumentación y calificación jurídica de los crímenes contra la naturaleza, por ejemplo, trayendo elementos del derecho constitucional colombiano y el derecho internacional ambiental (Ordóñez, 2022) o remitiendo a los principios fundamentales del DIH (Herrera & Galindo, 2022). Otros llaman la atención sobre la necesidad de reconocer e incorporar las fuentes de derecho propio de las comunidades étnicas (Bacca & Delgado, 2024).

Este abordaje también plantea retos en materia probatoria, pues tiende a recurrirse al conocimiento científico para sustentar la calificación de los crímenes y la identificación de los daños. Desafortunadamente, la débil persecución penal de delitos medioambientales en Colombia dificulta las labores de investigación, identificación y caracterización de las víctimas y los daños en los territorios (Urzola, 2022). Asimismo, es necesario reconocer que hay una dimensión de los daños ambientales que excede el lenguaje, técnicas y procedimientos de las ciencias ambientales (Ruiz-Serna, 2022, p. 98) y que requiere exaltar las formas de conocimiento local y popular, aún no exploradas por la JEP.

Como sea, ahondar en estas temáticas requiere importantes esfuerzos de los operadores jurídicos –regidos por los principios de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica (Ley 1957, 2019, arts. 10, 21 y 22)– para desligarse de los procedimientos legales antropocéntricos propios de la tradición jurídica (Herrera & Galindo, 2022).

Pluralizar sujetos, metodologías y mecanismos de participación de las víctimas

Aun cuando la normatividad prevé mecanismos y escenarios de participación de las víctimas en diferentes etapas del proceso ante la JEP (véase Vargas & Galindo, 2020), hay vacíos sobre la manera

9 El paradigma antropocéntrico valora la naturaleza, como recurso que debe ser asignado y manejado de manera eficiente para el beneficio de los seres humanos (Herrera & Galindo, 2022, p. 267).

en que los territorios y elementos de la naturaleza acreditados como víctimas puedan participar o quién los puede representar.

En los macrocasos 02 y 05 de la JEP, a través de los mecanismos de diálogo intercultural y articulación interjurisdiccional, se ha optado por la interlocución con las autoridades étnicas como agentes que integran el territorio y mantienen estrecha relación con la naturaleza¹⁰. Estos ejercicios han implicado un esfuerzo de las autoridades y representantes judiciales de los pueblos étnicos por traducir sus fuentes de derecho propio a los estándares de justicia transicional y derechos humanos, sin embargo, esta traducción no funciona en doble vía (Bacca & Delgado, 2024), lo que evidencia los obstáculos para entablar un diálogo horizontal, así como los desafíos ontológicos (Braconnier, 2020).

Dichas estrategias de participación de los pueblos y territorios étnicos tampoco deben ser reproducidas de manera automática para evitar esencializar o instrumentalizar las prácticas, narrativas y experiencias culturales de los pueblos étnicos (Bacca & Delgado, 2024; Viaene, 2022). Se debe hacer un análisis de los actores relevantes, las herramientas y escenarios que corresponden a cada caso.

En esa línea, subyacen retos para abordar los crímenes ambientales cometidos en relación con poblaciones campesinas (Ordóñez et al., 2023) y en los escenarios urbanos (Rengifo et al., 2022). En estos casos, también deben valorarse los espacios y metodologías de participación que atiendan a sus vivencias y significaciones de la relación entre el territorio, la naturaleza y la comunidad.

Dado que el derecho a la participación de víctimas también obedece a lógicas antropocéntricas, el mayor reto es la legitimación del territorio y los elementos naturales como interlocutores con agencia para actuar en estos procedimientos. A modo ilustrativo, en el macrocaso 02, las autoridades tradicionales han insistido a la JEP en ensamblar y escuchar directamente a los cuerpos bioculturales como sobrevivientes del conflicto (Bacca & Delgado, 2024). Esta aproximación conlleva “cultivar la habilidad de escuchar lo que nos está expresado la naturaleza” (Ruiz-Serna, 2022, p. 117), lo que, por

10 Una fórmula similar se instauró en la sentencia del río Atrato, en la que se designa a miembros de las comunidades, organizaciones de la sociedad civil y delegados institucionales como “guardianes del río” para el seguimiento de las medidas decretadas (MacPherson & Clavijo, 2017).



supuesto, implica recurrir a estrategias propuestas por otras áreas de conocimiento.

Para corresponder a los diversos sujetos que reivindican su participación ante la JEP, resulta crucial ampliar el rango de metodologías interdisciplinarias que permitan la participación o representación del territorio y los elementos naturales en los procedimientos ante la JEP, tales como la memoria socioecológica de la mano con las comunidades locales mediante herramientas artísticas y técnico-científicas (Lyons, 2019), la exploración creativa colaborativa (Ordóñez, 2020) o los enfoques del ecofeminismo (Santamaría et al., 2022) y las ecologías líquidas (Blackmore, 2022), entre otros.

Materialización del enfoque territorial en los TOAR ambientales anticipados y sanciones propias¹¹

El Acuerdo Final propone la realización de trabajos, obras y actividades con contenido reparador-restaurador (TOAR) como parte de los compromisos de los comparecientes con la reparación a las víctimas, con un enfoque de justicia restaurativa, lo que implica reparar y restaurar los daños o afectaciones sufridos por las víctimas y el tejido social. En esa línea, se plantea su relación con el cumplimiento de otros puntos del Acuerdo Final. Entre otras, los TOAR pueden incluir la participación o ejecución de programas de protección medioambiental en zonas rurales (Ley 1957, 2019, art. 141).

Ahora bien, como apuntan Ordóñez et al. (2023) pese al reconocimiento de la naturaleza como víctima en algunos macrocasos, no hay una conexión clara entre los enfoques territoriales y los lineamientos TOAR, lo cual pone en riesgo la materialización tanto de los TOAR anticipados como aquellos asociados a las sanciones propias. Ello es particularmente preocupante dadas las expectativas de los pueblos y comunidades para que los comparecientes aporten efectivamente a la reparación y la restauración a través de proyectos de protección ambiental.

Dos situaciones deben contemplarse: en primer lugar, en cuanto los TOAR anticipados se realizan de manera voluntaria por el compareciente¹² y no

se ha previsto la participación de las víctimas en su definición o sobre el carácter reparador o restaurador de los TOAR propuestos, su ejecución sin mayor guía sobre los requisitos y criterios mínimos para el cumplimiento de componente restaurativo –en el contexto específico del caso, de las víctimas y del lugar donde se ejecuta–, puede no reportar ningún beneficio ni a las víctimas, el territorio o a los propios comparecientes. En segundo lugar, respecto a los TOAR incluidos dentro de las sanciones propias, si bien la norma consagra la participación de las víctimas en momentos específicos del proceso (Ley 1957, 2019, art. 141), tampoco se ha detallado cómo se efectuaría la consulta a las víctimas sobre los proyectos de sanción propia o si ellas podrían hacer propuestas.

Es decir, hasta el momento la JEP no ha fijado lineamientos concretos sobre los TOAR anticipados o en el marco de las sanciones propias, ni la manera como las víctimas y los territorios pueden participar en estos procedimientos. Esta incertidumbre ha generado expectativas que sobrepasan la realidad de lo posible y pueden terminar por minar la confianza y la generación de lazos entre los actores involucrados.

Por otro lado, sigue vigente el reto de articulación entre la JEP y el Gobierno nacional en el esfuerzo de materialización de los TOAR ambientales. Aunque se expidió el documento de lineamientos de política para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación (CONPES 4094, 2022), no hay especificaciones relacionadas con los TOAR ambientales. A la fecha, el único avance es la expedición del Decreto 1998 de 2023, mediante el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definió los pagos por servicios ambientales para la paz como el incentivo económico, en dinero o en especie, que reconocen los interesados de los servicios ambientales a las víctimas del conflicto armado, que sean propietarias, poseedoras u ocupantes de buena fe exenta de culpa de predios en los cuales se realicen acciones de preservación o restauración por parte de los comparecientes ante la JEP, en el marco de TOAR. Sin embargo, no hay información sobre la implementación de esta medida.

Más aún, una preocupación latente es que, al ser el Gobierno el posible financiador principal de este tipo de TOAR, las propuestas institucionales se enfoquen en el desarrollo de proyectos económicos

2022), sin que se especifique si se trata de actividades relacionadas con la protección ambiental.

¹¹ Sobre los conceptos TOAR anticipados y las sanciones propias, véase Sandoval et al. (2021).

¹² Corresponde a la Secretaría Ejecutiva de la JEP su certificación tras el cumplimiento de los requisitos mínimos. Para noviembre de 2022, la JEP reportó la certificación de 173 TOAR, de los cuales el 26,5 % están dirigidos a actividades de restauración (PNUD,



especialmente relacionados con materias primas, petróleo o minería o la construcción de carreteras, lo que puede contraponerse a las expectativas de protección, conservación y restauración ambiental de las comunidades (Ordóñez et al., 2023).

Ante estas incertidumbres, es prioritario que la JEP defina con claridad los criterios, requisitos y posibles modalidades de ejecución de los TOAR ambientales, dando la oportunidad a las víctimas y los territorios para pronunciarse –ya sea en escenarios procesales o extraprocesales– respecto a su carácter reparador/restaurador del daño socioambiental sufrido. Es probable que esto requiera una preparación de los comparecientes para que comprendan el enfoque relacional con el que la JEP aborda la victimización de la naturaleza y las investigaciones tendentes a esclarecer los crímenes ambientales en el marco del conflicto armado. Asimismo, debe avanzarse en los esfuerzos de articulación con el Gobierno nacional, haciendo llegar las voces y expectativas de las víctimas y territorios que abogan por la preservación, conservación y restauración de la naturaleza.

Conclusiones y recomendaciones

La JEP ha acreditado a la naturaleza como víctima del conflicto armado asumiendo una serie de conceptos, metodologías y estrategias que dan cuenta de la relación intrínseca entre lo humano y lo no humano, y las repercusiones que la guerra ha causado en el funcionamiento integral y armónico entre los seres y elementos que componen estos socioecosistemas. Este reconocimiento y las decisiones subsecuentes de la JEP demarcan un camino para el abordaje de las causas estructurales del conflicto asociadas con los problemas socioambientales.

En estos términos, se plantea una aproximación innovadora que conjuga los esfuerzos de construcción de paz ambiental, justicia transicional y justicia restaurativa. Efectivamente, la construcción de paz ambiental “comprende los múltiples enfoques y vías por los que la gestión de los problemas ambientales se integra y puede apoyar en la prevención de los conflictos, la mitigación, la resolución y la recuperación” (Ide, 2021, p. 6), lo cual es útil para explicar las causas y repercusiones medioambientales del conflicto, además de facilitar la integración entre las partes del conflicto, la creación de confianza y el fortalecimiento de capacidades al final de la guerra (Weinthal et al., 2022). Por ello, “se convierte no

solo en una perspectiva, sino en un conjunto de herramientas para mirar las complejidades del caso colombiano” (Weinthal et al., 2022, p. 14).

Aunque hay avances conceptuales, metodológicos y prácticos por parte de la JEP en las labores de investigación y sanción de los crímenes ocurridos en el conflicto armado con un enfoque territorial y ambiental, hay vacíos, retos y expectativas que deben valorarse y subsanarse a corto plazo. Esa tarea no depende exclusivamente de la JEP, por lo que se hace un llamado a la articulación de los diversos esfuerzos impulsados por la institucionalidad, la sociedad civil y otros actores involucrados o acompañantes del proceso.

Recomendaciones para la JEP

- **Generar escenarios de diálogo con las altas cortes colombianas** para el intercambio de lecciones y aprendizajes de los fallos que reconocen elementos de la naturaleza como sujetos de derechos.
- **Caso a caso, valorar diferentes fuentes de derecho, así como el aporte del derecho propio de las comunidades étnicas**, en el ejercicio de clasificación jurídica de los crímenes contra la naturaleza.
- **Reconocer y articular las distintas formas de conocimiento ambiental para la identificación de daños y afectaciones, acudiendo no solo al conocimiento técnico-científico, sino también al conocimiento popular y local.** Ningún conocimiento prima sobre el otro, por lo cual deben generarse estrategias para su divulgación y circulación, que además faciliten el fortalecimiento de capacidades de los actores involucrados. Al respecto, la Comisión Territorial y Ambiental puede desempeñar un rol coordinador importante.
- **Ampliar, según corresponda en cada caso, los escenarios y metodologías de participación –procesal y extraprocesal– de víctimas tomando en cuenta a los territorios y elementos de la naturaleza como agentes e interlocutores legítimos, así como el intercambio con personas voceras de las comunidades u organizaciones.** Para ello, es importante fortalecer una aproximación interdisciplinaria que conjugue los conocimientos y saberes de profesionales de diferentes disciplinas y metodologías que combinen sonoridades, oralidades, expresiones artísticas, recorridos y cartografías, entre otros elementos pertinentes.



- **Proferir lineamientos claros sobre los criterios, modalidades y requisitos de los TOAR ambientales, tanto en su modalidad anticipada como en el esquema de sanciones propias, dando oportunidad a las víctimas y territorios para pronunciarse sobre el potencial restaurador/reparador de las propuestas o proyectos antes de su ejecución.** En esa línea, es prudente generar espacios de pedagogía y sensibilización con los comparecientes sobre el enfoque relacional, los derechos de la naturaleza y los referentes restaurativos que soportan las iniciativas TOAR.
- **Robustecer los espacios de articulación con las entidades del Gobierno nacional encargadas de la implementación del Acuerdo Final –en particular, las asociadas a los compromisos ambientales–** a través del Comité de Coordinación Interinstitucional del SIP.

Recomendaciones dirigidas al Gobierno nacional

- **Avanzar en las acciones de implementación del Acuerdo Final**, tales como los programas relacionados con reforma rural integral y solución al problema de las drogas ilícitas que puedan articularse con los TOAR anticipados y en el esquema de sanciones propias, especialmente en los municipios y regiones priorizados en los macrocasos de la JEP.
- **Proveer las garantías de seguridad** que faciliten la ejecución de los TOAR ambientales.

Recomendaciones dirigidas a las víctimas y organizaciones acompañantes

- **Promover ejercicios de pedagogía y socialización a nivel local y regional sobre el enfoque relacional**, que faciliten la identificación de hechos y daños multidimensionales de los crímenes contra la naturaleza, así como la determinación de solicitudes y expectativas en materia de restauración/reparación socioambiental en el marco de la JEP.
- **Fomentar ejercicios de diálogo e intercambio con la JEP y otras entidades sobre los hechos e impactos de carácter socioambiental** proponiendo metodologías contextualizadas y participativas propias.

Recomendaciones dirigidas a la academia y organizaciones acompañantes

- **Generar escenarios y herramientas de difusión de información relacionadas con experiencias locales de construcción de paz ambiental y similares** que sirvan de referente conceptual, metodológico y técnico en los procedimientos de la JEP o en articulación con la implementación de los compromisos ambientales del Acuerdo Final.

Referencias

- Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.* (2016, 24 de noviembre). Oficina del Alto Comisionado para la Paz. <https://bit.ly/3ipBd5N>
- Bacca, P. I., & Delgado, B. (2024). Cosmopolíticas de la traducción interlegal en Colombia. Entre el sistema jurídico Attim Awá y la justicia transicional. En A. A. Naudi & N. Espejo (Eds.), *El acceso a una justicia adaptada, experiencias desde América* (pp. 169-200). Tirant Lo Blanch (en proceso de publicación).
- Blackmore, L. (2022). Imaginando culturas hidrocomunes: investigaciones interdisciplinarias y prácticas curatoriales entre ríos. *Heterotopías*, 5(10), 43-72. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/heterotopias/article/view/39748>
- Braconnier, L. (2020). El diálogo entre la Jurisdicción Especial para la Paz y la jurisdicción especial indígena en Colombia: ¿la fábrica de una justicia transicional intercultural? En M. Gutiérrez & Á. M. Olarte (Eds.), *Pluralismo jurídico y derechos humanos: perspectivas críticas desde la política criminal* (pp. 189-248). Universidad Externado de Colombia. <https://books.openedition.org/uec/4365>
- Bermúdez, A. (2023, 9 de mayo). JEP quiere, pero no logra acordar cómo, sancionar crímenes ambientales. *La Silla Vacía*. <http://tinyurl.com/y5y4nkaw>
- Comisión de la Verdad (CEV). (2022). *Hay futuro si hay verdad. Informe final*. <http://tinyurl.com/2hjapjjm>



- CONPES 4094. (2022, 21 julio). Lineamientos de política para implementar el arreglo institucional del Estado para la ejecución de los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la Reparación. Consejo Nacional de Política Económica y Social, República de Colombia; Departamento Nacional de Planeación. <https://tinyurl.com/3jewemk9>
- Corte Constitucional. (2016, 10 de noviembre). Sentencia T-622/16, Expediente T-5.016.242 (Jorge Iván Palacio Palacio, M. P.).
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2018, 5 de abril). Sentencia 4360-2018. Radicación 1100-22-03-000-2018-00319-01 (Luis Armando Tolosa Villabona, M. P.).
- Decreto 1998. (2023, 21 de noviembre). *Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015...* Presidencia de la República de Colombia. <https://tinyurl.com/4mscsh42>
- Decreto Ley 4633. (2011, 9 de diciembre). *Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.* Presidencia de la República de Colombia. <http://tinyurl.com/mu45rd4j>
- Herrera, H., & Galindo, J. (2022). La naturaleza como víctima del conflicto armado: un análisis ecocéntrico de los ataques contra la infraestructura petrolera en el marco de la Jurisdicción Especial para la Paz. En L. A. Rueda Guzmán (Coord.), *Reflexiones sobre el enfoque territorial y ambiental en la Jurisdicción Especial para la Paz* (pp. 261-311). Jurisdicción Especial para la Paz. <http://tinyurl.com/mr7vb4my>
- Ide, T. (2021). *La construcción de la paz ambiental* (Documento de Trabajo 1-2021). Instituto Colombo Alemán para la Paz - CAPAZ. <http://tinyurl.com/3tkabntd>
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2018, 9 de marzo). Acuerdo 001 "Por el cual se adopta el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz". <https://tinyurl.com/nhzhy3js>
- Ley 1957. (2019, 6 de junio). *Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.* Congreso de la República de Colombia. <https://tinyurl.com/y2nha3vp>
- Lyons, K. (2019). Ríos y reconciliación profunda: la construcción de la memoria socio-ecológica en tiempos de conflicto y "transición" en Colombia. *Maguaré*, 33(2), 209-245. <https://doi.org/10.15446/mag.v33n2.86201>
- MacPherson, E., & Clavijo Ospina, F. (2017). The pluralism of river rights in Aotearoa, New Zealand and Colombia. *Journal of Water Law*, 6(25), 283-293.
- Ordóñez, M. (2020). Cuerpos en trance. Paisaje, transición y desaparición en Colombia. *Papeles del CEIC*, 2020/1, 1-27. <http://dx.doi.org/10.1387/pceic.21061>
- Ordóñez, F. (2022). La Jurisdicción Especial para la Paz y el enfoque ecocéntrico sobre lo ambiental: hacia una justicia transicional plural y ecocéntrica. En L. A. Rueda Guzmán (Coord.), *Reflexiones sobre el enfoque territorial y ambiental en la Jurisdicción Especial para la Paz* (pp. 19-48). Jurisdicción Especial para la Paz. <http://tinyurl.com/mr7vb4my>
- Ordóñez-Vargas, L., Peralta González, L. C., & Prieto-Ríos, E. (2023). An ecocentric turn in the transitional restorative justice process in Colombia. *International Journal of Transitional Justice*, 17(1), 107-122. <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijad003>
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (2022, 2 de diciembre). ¿Qué son los TOAR y por qué son necesarios para avanzar en la reparación y la reconciliación? <http://tinyurl.com/yc8y7kar>
- Rengifo, C., Zapata, J., Henao, D., Gómez, C., Vargas, P., & Bedoya, Y. (2022). El conflicto armado interno, la ciudad y la paz territorial urbana: el caso de Manrique (comuna 3), en la zona nororiental de Medellín. En L. A. Rueda Guzmán (Coord.), *Reflexiones sobre el enfoque territorial y ambiental en la Jurisdicción Especial para la Paz* (pp. 222-260). Jurisdicción Especial para la Paz. <http://tinyurl.com/mr7vb4my>
- Ruiz-Serna, D. (2017). El territorio como víctima. Ontología política y las leyes de víctimas para comunidades indígenas y negras en Colombia. *Revista Colombiana de Antropología*, 53(2), 85-113. <https://doi.org/10.22380/2539472X.118>



- Ruiz-Serna, D. (2022). Diplomacia, ecologías relacionales y subjetividades distintas a la humana: los desafíos de asir los daños del conflicto en territorios de pueblos indígenas y afrocolombianos. En L. A. Rueda Guzmán (Coord.), *Reflexiones sobre el enfoque territorial y ambiental en la Jurisdicción Especial para la Paz* (pp. 86-132). Jurisdicción Especial para la Paz. <http://tinyurl.com/mr7vb4my>
- Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas (SRVR). (2019, 12 de noviembre). Auto SRVBIT-079. Por el cual se decide "Acreditar como víctimas en calidad de sujetos colectivos de derechos al "Katsa Su", gran territorio Awá, y a los treinta y dos (32) cabildos indígenas Awá, asociados y representados en la Unidad Indígena del Pueblo Awá - Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas Awá - UNIPA en el marco del Caso 02". JEP.
- Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas (SRVR). (2020a). Auto 02. Asunto: Acreditación de víctimas colectivas, Caso 005. JEP.
- Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas (SRVR). (2020b). Auto SRVBIT 018. Asunto: Acreditar como víctimas en calidad de sujetos colectivos de derechos al Pueblo Afrocolombiano de los 17 Consejos Comunitarios del municipio de Tumaco, asociados y representados por la Red de Consejos Comunitarios del Pacífico Sur RECOMPAS, en el marco del caso 002. JEP.
- Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas (SRVR). (2020c). Auto SRVBIT-094. Asunto: Acreditar como víctimas en su calidad de sujeto colectivo de derechos al EPERARA EUJA (ACIESNA). JEP.
- Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas (SRVR). (2023a, 1 de febrero). Auto 01. Asunto: Auto de determinación de hechos y conductas dentro del Caso No. 05 "Situación Territorial en la región del Norte del Cauca y del Sur del Valle del Cauca" frente al primer grupo de comparecientes de las CM Jacobo Arenas y Gabriel Galvis. JEP.
- Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas (SRVR). (2023b, 24 de marzo). Auto 88. Asunto: Acreditación de víctimas colectivas "Territorio Ancestral del Pueblo Negro del Norte del Cauca" en el caso 005. JEP.
- Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas (SRVR). (2023c, 5 de julio). Auto 03. Asunto: Determinar los hechos y conductas ocurridas en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas cometidos por quienes fueron integrantes de la extinta guerrilla de las FARC-EP. JEP.
- Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas (SRVR). (2023d, 17 de julio). Auto 226. Asunto: Acreditación del Río Cauca en el Caso 05. JEP.
- Sandoval, C., Martínez, H., Cruz, M., Zuluaga, N., Galindo, J., Lovelle, P., Vargas, J., Romero, A., & Rodríguez, A. (2021). *TOAR anticipados y sanciones propias. Reflexión informada para la Jurisdicción Especial para la Paz*. Dejusticia. <http://tinyurl.com/35z965dk>
- Santamaría, Á. P., Cáceres, P., Carianil, L., D'Amico, M., Sefair, R., Restrepo, L., Moreno, G., & Rosas, F. (2022). Pagar, curar y reparar a la Madre Tierra: experiencias de mujeres wiwas y arhuacas. En L. A. Rueda Guzmán (Coord.), *Reflexiones sobre el enfoque territorial y ambiental en la Jurisdicción Especial para la Paz* (pp. 133-175). Jurisdicción Especial para la Paz. <http://tinyurl.com/mr7vb4my>
- Urzola, N. (2022). Derechos de la naturaleza: un camino hacia la construcción de la paz ambiental en Colombia. En L. A. Rueda Guzmán (Coord.), *Reflexiones sobre el enfoque territorial y ambiental en la Jurisdicción Especial para la Paz* (pp. 49-85). Jurisdicción Especial para la Paz. <http://tinyurl.com/mr7vb4my>
- Vargas, J., & Galindo, J. (2020). ¿Cómo participan las víctimas ante la JEP? (Policy Brief 7-2020), Instituto Colombo Alemán para la Paz - CAPAZ. <http://tinyurl.com/9d98aw36>



Viaene, L. (2022). Can rights of nature save us from the Anthropocene catastrophe? Some critical reflections from the field. *Asian Journal of Law and Society*, 9(2), 187-206. <https://doi.org/10.1017/als.2022.2>

Weinthal, E., Rojas-Sotelo, M., Perry, K., & Bruch, C. (2022). Una visión general de la construcción de paz ambiental en Colombia. En A. M. Amaya Arias, K. Perry, & E. Weinthal (Eds.), *Gobernanza ambiental para la paz en Colombia* (pp. 11-30). Universidad Externado de Colombia; Environmental Law Institute.



Instituto Colombo-Alemán para la Paz – CAPAZ

El Instituto CAPAZ es una plataforma de cooperación entre Colombia y Alemania que promueve el intercambio de conocimientos y experiencias en temas de construcción de paz, mediante la conformación de redes entre universidades, centros de investigación, organizaciones de la sociedad civil y entidades gubernamentales que actúan en el ámbito territorial. La consolidación de dichas redes permite el análisis, la reflexión y el debate académico interdisciplinario sobre las lecciones del pasado y los desafíos de la construcción de una paz sostenible. CAPAZ promueve actividades de investigación, enseñanza y asesoría, las cuales permiten nuevas aproximaciones a la comprensión de la paz y el conflicto, transmiten conocimiento a la sociedad y plantean respuestas a los múltiples desafíos de una sociedad en transición.

Serie Policy Briefs del Instituto CAPAZ

La serie Policy Briefs del Instituto CAPAZ busca visibilizar propuestas y recomendaciones formuladas por investigadores e investigadoras frente a temáticas puntuales relacionadas con los retos de la construcción de paz en Colombia, de acuerdo con los resultados de sus trabajos. Esta serie brinda herramientas de gran utilidad para la comprensión y el abordaje de problemáticas concretas que enfrentan las sociedades en transición. Va dirigida de manera particular a quienes diseñan, formulan, proponen y tienen poder de decisión sobre políticas públicas que responden a estas problemáticas.

La serie Policy Briefs del Instituto CAPAZ es de acceso público y gratuito. Esta obra está bajo la licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0). Los derechos de autor corresponden a los(as) autores(as) del documento y cualquier reproducción total o parcial del *policy brief* (de sus herramientas visuales o de los datos que brinda) debe incluir un reconocimiento de la autoría del trabajo y de su publicación inicial. La reproducción de esta obra solo puede hacerse para fines investigativos y para uso personal. Para otros fines, se requiere el consentimiento de los(as) autores(as). El Instituto CAPAZ no se responsabiliza por errores o imprecisiones que los(as) autores(as) hayan plasmado en el *policy brief*, ni por las consecuencias de su uso. Las opiniones y juicios de los(as) autores(as) no son necesariamente compartidos por el Instituto CAPAZ.

Proyecto “Estabilización del proceso de paz en Colombia por medio de justicia, verdad y protección de derechos humanos”

El objetivo principal de esta iniciativa es contribuir al fortalecimiento del Sistema Integral para la Paz, desde la cooperación académica colombo-alemana y en colaboración con la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV). Adicionalmente, con el ánimo de lograr una paz real, integral y duradera, se busca aportar al debate sobre el papel de las fuerzas de seguridad del Estado en la prevención de las violaciones de derechos humanos en el contexto del posacuerdo. Este proyecto es liderado por el Instituto Colombo-Alemán para la Paz - CAPAZ. A través de estos *policy briefs* se pretende facilitar la circulación de conocimiento sobre temas importantes para el desarrollo del mandato de las instituciones que componen el el Sistema Integral para la Paz, entre el público no experto en justicia transicional.

www.instituto-capaz.org
info@instituto-capaz.org
(+57 1) 342 1803 extensión 29982
Carrera 8 n.º 7-21
Claustro de San Agustín
Bogotá - Colombia



Supported by the DAAD with funds from the Federal Foreign Office



Deutscher Akademischer Austauschdienst
German Academic Exchange Service



Federal Foreign Office